

# BANDO

## D. Alfredo van-den-Brule y Cabrero, Alcalde del Exce- lentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad,

**HAGO SABER:** Que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 13 de enero de 1921, QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE MASCARAS CON CARETA PUESTA POR LAS VÍAS PÚBLICAS. Sólo podrán utilizarse los antifaces o caretas en las reuniones o bailes que se celebren en locales cerrados o acotados, con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Asimismo y de conformidad a lo que establece la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1929, no se permitirá en la calle disfraces ni comparsas más que desde las doce de la noche del sábado 14 de febrero, al amanecer del lunes 16 del mismo mes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de PINATA durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.

Al notificar al vecindario este precepto para su estricta observancia en las próximas fiestas de CARNAVAL, he de significarle que a tenor de lo que las Ordenanzas de esta población previenen,

## QUEDA PROHIBIDO:

- 1.º Disfrazarse con vestidura que imiten la Magistratura, las Ordenes Religiosas, Eclesiásticas y Militares y con uniformes e insignias destinadas a las clases oficiales.
- 2.º Parodiar los actos de la Religión católica.
- 3.º Decir discursos satíricos o proferir frases ofensivas para el honor, la reputación, la moral o el decoro de las personas y colectividades, cualquiera que fuese su representación social.
- 4.º Tocar campanas, trompetas, cuernos, tambores u otros instrumentos que puedan molestar al vecindario.
- 5.º Poner mazas, echar harina o arrojar líquido de ninguna clase a las personas, a cuyo fin no se consentirá el uso de perfumadores.
- 6.º Molestar a las personas con plumeros o con cualquier otros objetos y arrojar CONFETTI mezclado de colores diferentes.
- 7.º Penetrar y permanecer con careta puesta en los establecimientos públicos de venta.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedan encargados todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales denunciarán las infracciones que pudieran cometerse, para imponer a los contraventores el oportuno correctivo.

Toledo, 13 de febrero de 1931

*Alfredo van-den-Brule y Cabrero*